



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
31^{er} período de sesiones
5 a 16 de noviembre de 2018

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Belice*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de seis partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. En relación con la recomendación 99.1 del segundo ciclo del examen periódico universal³, el International Human Rights Clinic de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oklahoma (IHRC-OU) observó que Belice había ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 2015⁴. El IHRC-OU recomendó a Belice que considerara la posibilidad de ratificar también el Protocolo Facultativo de ese Pacto⁵. También le recomendó que firmara y ratificara el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)⁶.

3. El IHRC-OU observó que Belice se había adherido en 2015 a la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁷.

4. En relación con la recomendación 99.42⁸, el IHRC-OU recomendó a Belice que ratificara el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo⁹ (OIT).

5. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con satisfacción que Belice figuraba entre los copatrocinadores de la resolución de la Asamblea

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



General de las Naciones Unidas de 2016 que estableció el mandato para negociar el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares de las Naciones Unidas, había participado en la negociación de dicho Tratado y votado a favor de su aprobación en 2017. Sin embargo, señaló que el país no había ratificado el Tratado y le recomendó que lo firmara y ratificara con carácter urgente¹⁰.

6. El IHRC-OU recomendó a Belice que presentara los informes sobre la aplicación de los tratados y convenciones ratificados, incluidos todos los informes pendientes de presentar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la aplicación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza¹¹.

B. Marco nacional de derechos humanos¹²

7. La comunicación conjunta 2 (JS2) consideró reseñable que, en enero de 2018, Belice hubiera solicitado apoyo técnico a través de la oficina regional de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) para llevar a cabo un estudio de viabilidad con el fin de examinar el proceso de creación de un Instituto Nacional de Derechos Humanos¹³.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación¹⁴

8. La JS2 señaló que el carácter progresivo de la Constitución de Belice y su compromiso con la lucha contra la discriminación no se reflejaban en las leyes secundarias del país¹⁵. También observó que Belice no había adoptado medidas para promover leyes contra la discriminación que incluyeran la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género ni una estrategia para hacer frente al discurso de odio en Internet y en los medios de comunicación¹⁶.

9. Si bien elogió a Belice por fomentar el debate a escala nacional sobre su ley de sodomía y los derechos de los beliceños LGBT, la JS2 señaló que había sido una decisión del Tribunal Supremo de Belice la que en 2016 había despenalizado oficialmente las relaciones sexuales consentidas entre adultos en el ámbito privado¹⁷.

10. La JS2 recomendó a Belice que creara un mecanismo centralizado accesible a los beliceños LGBT con la facultad de investigar y sancionar a los autores de vulneraciones de los derechos civiles¹⁸.

2. Derechos civiles y políticos

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona¹⁹

11. La JS2 informó de que los beliceños LGBT seguían siendo víctimas de delitos y actos de violencia que no se documentaban²⁰. Recomendó al país que centralizara la reunión de datos desglosados sobre la violencia y la discriminación a través del departamento de policía y el Ministerio de Salud, y adoptara una estrategia centrada en los traumas y un plan de prevención contra la violencia que pudieran incorporarse al Plan Estratégico de Seguridad Nacional existente²¹.

12. La JS2 observó que, si bien la intimidación policial por motivos de orientación sexual o identidad de género no era una política de Estado en Belice, sí existía la práctica policial de rechazar, ignorar o desestimar las denuncias si su autor era afeminado, una mujer trans o una persona muy joven. Recomendó a Belice que adoptara una política de tolerancia cero contra la discriminación y estableciera un enfoque no discriminatorio en el

departamento de policía para tratar las denuncias de violencia contra los trabajadores sexuales y las personas LGBT²².

13. La Belize Family Life Association (BFLA) recomendó a Belice que estableciera sistemas de reparación eficaces y efectivos para los casos de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género o estado serológico respecto del VIH²³.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho²⁴

14. El IHRC-OU indicó que Belice debería mostrar los logros de su Comisión de Integridad, creada tras la ratificación por el país de la Convención contra la Corrupción²⁵.

15. La JS2 celebró los esfuerzos realizados a través de la Comisión Nacional contra el SIDA para llevar a cabo cursos de capacitación en derechos humanos para funcionarios del Gobierno, pero puntualizó que esas actividades habían sido intermitentes y que no se tenía información de sus efectos en la administración de la justicia o los servicios públicos²⁶.

Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

16. El IHRC-OU recomendó a Belice que pusiera en práctica un plan para aumentar la presencia de las comunidades maya y garífuna en el sistema político²⁷.

17. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se indicó que el Gobierno de Belice había atacado a los pueblos mayas por defender sus derechos humanos sometiéndolos a actuaciones penales infundadas con el fin de paralizar o deslegitimar su causa²⁸.

Derecho a la intimidad y a la vida familiar

18. El IHRC-OU recomendó a Belice que elevara la edad mínima de las niñas para contraer matrimonio a los 18 años²⁹.

19. La JS2 recomendó a Belice que modificara la definición de familia para que fuera neutral en cuanto al género, revisara su legislación con el fin de que reconociera las uniones de hecho entre “dos personas” y definiera el término “cónyuge” de tal modo que las demás leyes relativas a la familia y los derechos de propiedad pudieran incluir a las parejas homosexuales. También le recomendó que aprobara leyes sobre las uniones civiles que garantizaran los derechos socioeconómicos y reproductivos de las parejas homosexuales³⁰.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

Derecho a la seguridad social

20. La JS2 observó que la Ley de Seguridad Social (capítulo 44 de las leyes de Belice) preveía la prestación por maternidad únicamente para las mujeres aseguradas que dieran a luz o para los hombres asegurados respecto de su esposa después del parto, pero no abarcaba al miembro de una pareja homosexual tras el nacimiento de un hijo del otro miembro o del hijo de una pareja del mismo sexo que no hubiera sido adoptado por el miembro superviviente³¹. Indicó asimismo que la Ley de Pensiones de Viudedad y Orfandad (capítulo 32 de las leyes de Belice, edición revisada de 2000) y la Ley de Pensiones (capítulo 30 de las leyes de Belice, edición revisada de 2000) limitaban la cobertura de las prestaciones a los miembros de la familia tradicional, excluyendo así la posibilidad de que los miembros de las parejas homosexuales recibieran una prestación tras el fallecimiento del otro miembro³².

Derecho a un nivel de vida adecuado³³

21. El IHRC-OU reconoció que el Gobierno se había comprometido públicamente a adoptar programas destinados a erradicar la pobreza³⁴.

22. En la JS2 se señaló que, mientras los miembros de una pareja heterosexual de hecho que hubiera convivido durante cinco años o más podían heredar el patrimonio de su pareja si esta fallecía sin haber dejado testamento, igual que si se tratara de un matrimonio, los

miembros de una pareja homosexual no gozaban de la posibilidad de heredar del otro miembro la propiedad de un inmueble³⁵.

*Derecho a la salud*³⁶

23. El IHRC-OU observó que la prestación de atención sanitaria en las zonas rurales seguía siendo difícil debido a la falta de infraestructuras. Reconoció que Belice había aumentado la financiación al sector de la salud, pero le preocupaba que ese aumento no llegara a las zonas rurales y habitadas por comunidades indígenas³⁷.

24. La BFLA recomendó a Belice que velara por la integración de los principios de los derechos humanos y la no discriminación por motivos de género, edad, orientación sexual o identidad de género en todos los programas de las disciplinas médicas de la Universidad de Belice y llevara a cabo una labor sistemática de sensibilización en ese ámbito dirigida a todos los empleados del sector de la salud³⁸.

25. En la JS2 se indicó que no había ninguna ley que permitiera al miembro de una pareja homosexual tomar decisiones de vida o muerte en el marco de la atención médica y el tratamiento de su pareja gravemente enferma o en estado terminal³⁹.

26. La BFLA afirmó que, a pesar de los compromisos contraídos por Belice en el plano internacional, el país apenas había avanzado en la elaboración y aplicación de programas de educación sexual integral en las escuelas. Señaló la falta de una política de educación sexual integral y la influencia que ejercía en este sentido la fuerte oposición de los dirigentes religiosos⁴⁰. Recomendó a Belice que elaborara una política nacional de educación sexual integral, con un currículo universal conforme a las Orientaciones Técnicas Internacionales sobre Educación en Sexualidad, y que destinara recursos suficientes a su aplicación⁴¹.

27. El IHRC-OU observó que Belice no había modificado su legislación sobre el aborto para eliminar de ella las disposiciones punitivas⁴².

28. El IHRC-OU reconoció que Belice había realizado importantes avances para hacer frente a los numerosos desafíos que planteaba el VIH/sida. Sin embargo, observó que el país no había modificado la ley por la que se exigía el consentimiento de los padres para realizar la prueba del VIH a los menores de edad y que no había combatido la estigmatización y la discriminación de que eran objeto las personas que vivían con el VIH⁴³.

29. La BFLA recomendó a Belice que elaborara, financiara suficientemente, aplicara y evaluara una estrategia de comunicación para la prevención del VIH/sida a escala nacional que incluyera los principios de los derechos humanos y la no discriminación por motivos de género, edad, orientación sexual e identidad de género⁴⁴.

*Derecho a la educación*⁴⁵

30. El IHRC-OU afirmó que Belice, a pesar de contar con leyes y políticas detalladas de educación, no había protegido a la comunidad garífuna ni su cultura única. También señaló que, debido a la existencia en el país de tasas normalizadas para las etapas posteriores a la enseñanza primaria, muchos garífunas no proseguían los estudios tras concluir esa etapa⁴⁶.

31. El IHRC-OU indicó que Belice no contaba con programas de educación bilingüe ni políticas específicas de promoción de las lenguas nativas. Recomendó al país que aumentara las investigaciones sobre las lenguas y las culturas indígenas en la universidad nacional⁴⁷.

32. La JS2 se refirió a casos de discriminación contra personas LGBT en el sector de la educación y señaló la falta de una ley o política nacional sobre el acoso escolar⁴⁸.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁴⁹

33. La BFLA señaló que la falta de información sobre la prevención del VIH y la escasa posibilidad que tenían las mujeres de utilizar esa información en sus relaciones sexuales,

incluso en el contexto del matrimonio, disminuían su capacidad para acordar el uso del preservativo y disfrutar de prácticas sexuales más seguras. Añadió que la inexistencia de una política nacional sobre educación sexual integral en las escuelas agravaba las vulneraciones de los derechos humanos que ya sufrían las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género y perpetuaba el ciclo de la violencia⁵⁰.

*Niños*⁵¹

34. Con respecto a la recomendación 99.26⁵², la Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal hacia Niños y Niñas (GIEAPC) indicó que en Belice el castigo corporal de los niños era lícito en el hogar, en algunas modalidades alternativas de cuidado y guarderías y en algunas instituciones penitenciarias. Expresó su esperanza de que los Estados que componen el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal recomendarían a Belice que cumpliera el compromiso adquirido en el examen anterior de redactar y promulgar leyes con carácter prioritario que prohibieran claramente todo castigo corporal de los niños en todos los ámbitos de su vida y derogar todas las eximentes jurídicas y autorizaciones para su uso⁵³.

*Personas con discapacidad*⁵⁴

35. El IHRC-OU declaró que Belice no había aplicado la recomendación 97.30⁵⁵ y que, desde 2013, no había habido cambios en el ámbito de la accesibilidad de los servicios de salud para las personas con discapacidad⁵⁶.

*Minorías y pueblos indígenas*⁵⁷

36. En la JS1 se indicó que, desde el segundo ciclo del examen periódico universal, Belice había desatendido la protección de los derechos de los pueblos mayas permitiendo actos de agentes gubernamentales y de terceros que afectaban a la tierra y otros recursos de los pueblos mayas sin su consentimiento libre, previo e informado. Entre esos actos figuraban actividades de construcción y extractivas, la tala de árboles y la destrucción de lugares sagrados⁵⁸.

37. En relación con las recomendaciones 99.43 y 99.44⁵⁹, el IHRC-OU destacó que la Orden de Consentimiento dictada en 2015 por la Corte de Justicia del Caribe en el caso *Maya Leaders Alliance et al. v. Attorney General of Belize* reconocía la existencia de derechos consuetudinarios de tenencia de la tierra de la comunidad maya en las aldeas mayas del distrito de Toledo, y que de ellos emanaban derechos de propiedad colectivos e individuales⁶⁰. La JS1 indicó que la Orden de Consentimiento exigía además al Gobierno de Belice que identificara y protegiera la propiedad maya y otros derechos derivados de la tenencia consuetudinaria de la tierra y se abstuviera de injerirse en esos derechos si la comunidad maya no había dado su consentimiento mediante un proceso de consulta sustantiva⁶¹. También recordó que a la Orden de Consentimiento se adjuntaba un compromiso por escrito del Gobierno en que se definía la naturaleza de los derechos afirmados y se establecía un calendario para el proceso de demarcación de tierras. Señaló que, tres años después de haberse dictado la Orden de Consentimiento, el Gobierno no había avanzado en la elaboración de las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para delimitar, demarcar, adjudicar la titularidad o clarificar y proteger de cualquier otro modo las tierras mayas⁶².

38. La JS1 reconoció la creación en 2016 de la Comisión de Derechos de la Tierra Maya de Toledo como mecanismo gubernamental encargado de aplicar la Orden de Consentimiento. Sin embargo, observó que la Comisión había asumido que correspondía exclusivamente al Gobierno determinar de qué modo debía aplicarse la Orden y a quién debía consultarse en el proceso. También señaló que, desde su constitución, la Comisión solo se había reunido en dos ocasiones con los representantes debidamente elegidos de los pueblos mayas⁶³. Instó a Belice a que aclarara el mandato de la Comisión para que esta pudiera trabajar en colaboración con los representantes debidamente elegidos de los pueblos mayas en la adopción de políticas de consulta sustantiva y el establecimiento de un método eficaz para demarcar y adjudicar la titularidad de las tierras mayas. Hasta entonces, la JS1 exhortó a Belice a abstenerse de actuar o permitir o tolerar la actuación de terceros

de manera que pudieran verse afectados la existencia, el uso o el disfrute de las propiedades situadas en la zona geográfica ocupada por los pueblos mayas⁶⁴.

39. El IHRC-OU recomendó a Belice que considerara la posibilidad de incluir en la Constitución el reconocimiento de los derechos de propiedad que correspondían a los indígenas y garífunas y adoptara medidas concretas que les permitieran ejercer su jurisdicción sobre sus tierras tradicionales⁶⁵.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*⁶⁶

40. La JS2 observó que la legislación sobre inmigración de Belice prohibía la entrada al país de los inmigrantes LGBT. Recomendó al país que modificara todos los artículos de la legislación que promovieran o reforzaran las prácticas discriminatorias en el ámbito de la inmigración y estableciera un mecanismo de denuncia accesible⁶⁷.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

BFLA	Belize Family Life Association (Belize);
GIEACPC	The Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (Switzerland);
IHRC-OU	International Human rights Clinic, International Human Rights Clinic - University of Oklahoma College of Law (United States of America).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Maya Leaders Alliance (Belize); Cultural survival (United States of America);
JS2	Joint submission 2 submitted by: United Belize Advocacy Movement – UniBAM (Belize); Our Circle (Belize); Promoting Empowerment Through Awareness for Les/Bi Women – PETAL (Belize); Belize Youth Empowerment for Change – BYEC (Belize); Empower Yourself Belize Movement – EYBM (Belize); Trans In Action – TIA (Belize).

² For the relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 98.5, 99.1- 99.6, 99.11, 99.18- 99.21, 99.23, 99.24, 99.42.

³ UPR recommendation 99.1 (Brazil, Paraguay). For the full text of the recommendation, see A/HRC/25/13.

⁴ See IHRC-OU, p. 1. See also BFLA, p. 3; and JS1, p. 2.

⁵ See IHRC-OU, p. 4.

⁶ See IHRC-OU, p. 3.

⁷ See IHRC-OU, p. 1.

⁸ UPR recommendation 99.42 (Honduras). For the full text of the recommendation, see A/HRC/25/13.

⁹ See IHRC-OU, pp. 4 and 5.

¹⁰ See ICAN, p. 1.

¹¹ See IHRC-OU, pp. 2 and 4.

¹² For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.1 - 97.6, 98.1, 98.2, 98.26, 99.7, 99.8, 99.10 - 99.16.

¹³ See JS2, p. 4.

¹⁴ For the relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.7, 97.9, 98.6, 98.8, 99.28 - 99.39.

¹⁵ See JS2, p. 3.

¹⁶ See JS2, pp. 9 - 10 and 13.

¹⁷ See JS2, p. 4.

¹⁸ See JS2, p. 9.

¹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 98.3, 98.9, 99.17, 99.22, 99.25.

²⁰ See JS2, pp. 2 and 6.

²¹ See JS2, p. 7.

²² See JS2, pp. 7, 11 and 13.

- ²³ See BFLA, p. 5.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.19, 98.4, 99.17, 99.23, 99.24, 99.27.
- ²⁵ See IHRC-OU, p. 2.
- ²⁶ See JS2, p. 4.
- ²⁷ See IHRC-OU, p. 3.
- ²⁸ See JS1, p. 12.
- ²⁹ See IHRC-OU, p. 6.
- ³⁰ See JS2, pp. 5 and 11.
- ³¹ See JS2, p. 3.
- ³² See JS2, p. 11.
- ³³ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.33, 98.15 - 98.17, 98.24, 98.25.
- ³⁴ See IHRC-OU, p. 5.
- ³⁵ See JS2, pp. 3 and 8.
- ³⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.25, 97.26, 98.18.
- ³⁷ See IHRC-OU, pp. 5 - 6.
- ³⁸ See BFLA, p. 5.
- ³⁹ See JS2, p. 10.
- ⁴⁰ See BFLA, pp. 3 - 4.
- ⁴¹ See BFLA, p. 5.
- ⁴² See IHRC-OU, p. 6.
- ⁴³ See IHRC-OU, p. 5.
- ⁴⁴ See BFLA, p. 5.
- ⁴⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.27, 98.3, 98.4, 98.19, 98.20.
- ⁴⁶ See IHRC-OU, p. 4.
- ⁴⁷ See IHRC-OU, pp. 2 and 3.
- ⁴⁸ See JS2, pp. 7 - 8.
- ⁴⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.8, 97.10 - 97.13, 97.21 - 97.23, 98.7, 98.10 - 98.14.
- ⁵⁰ See BFLA, p. 4.
- ⁵¹ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.14, 97.20, 99.26, 99.40, 99.41.
- ⁵² UPR recommendation 99.26 (Slovenia). For the full text of the recommendation, see A/HRC/25/13.
- ⁵³ See GIEACPC, pp. 1 - 2.
- ⁵⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.28 - 97.30, 98.21.
- ⁵⁵ UPR recommendation 97.30 (Maldives). For the full text of the recommendation, see A/HRC/25/13.
- ⁵⁶ See IHRC-OU, pp. 5 - 6.
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 98.22, 98.23, 99.42 - 99.44.
- ⁵⁸ See JS1, pp. 2 and 10-11.
- ⁵⁹ UPR recommendations 99.43 (Peru) and 99.44 (Norway). For the full text of the recommendation, see A/HRC/25/13.
- ⁶⁰ See IHRC-OU, pp. 4 - 5.
- ⁶¹ See JS1, p. 4.
- ⁶² See JS1, p. 6.
- ⁶³ See JS1, p. 6.
- ⁶⁴ See JS1, p. 13.
- ⁶⁵ See IHRC-OU, pp. 4 - 5. See also JS1, p. 13.
- ⁶⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/25/13, paras. 97.31, 99.9.
- ⁶⁷ See JS2, pp. 4 - 5.